

Consejo General
P-UFRPP 98/09 vs. Agrupación Política Nacional
Legalidad y Transparencia 1º

CG122/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA 1, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 98/09.

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 98/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de las agrupaciones políticas.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El uno de diciembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral mediante oficio SE/2468/09, remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) copia certificada de la parte conducente de la resolución del Consejo General CG505/2009, emitida en sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil nueve, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, cuyo punto resolutivo **QUINCUAGÉSIMO OCTAVO**, inciso a), en relación con el considerando **5.79** de la misma, en la parte que interesa menciona lo siguiente:

**Consejo General
P-UFRPP 98/09 vs. Agrupación Política
Nacional Legalidad y Transparencia 1º**

**“5.79. AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL LEGALIDAD Y
TRANSPARENCIA 1º**

(...)

Bancos

Conclusión 4

‘La Agrupación omitió presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de marzo a diciembre de 2008 de la cuenta No. 0150090395 de la Institución Bancaria Bancomer y las conciliaciones bancarias de la cuenta mencionada de los meses de enero a diciembre de 2008.’

(...)

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN
EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

Bancos

Conclusión 4

De la verificación a los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria utilizada para el manejo de la Agrupación, se observó que no presentó la totalidad de los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión. A continuación se indican los casos en comento:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	DOCUMENTACION FALTANTE	
			ESTADOS DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS
BANCOMER	0150090395	Enero y Febrero	De marzo a diciembre de 2008	De enero a diciembre de 2008

Adicionalmente, se mencionó que la agrupación presentó carta de solicitud de cancelación de la cuenta bancaria de fecha 30 de abril del 2008; sin embargo, ésta no presentaba ningún sello de la institución bancaria, por lo tanto, no existe evidencia alguna de que el escrito haya sido recibido por dicha institución.

**Consejo General
P-UFRPP 98/09 vs. Agrupación Política
Nacional Legalidad y Transparencia 1º**

En consecuencia, se le solicitó a la agrupación que presentara lo siguiente:

- *Los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias del periodo señalado en la columna 'Documentación Faltante'.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 81, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en relación con los artículos 1.4, 12.3 inciso b), 14.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, vigente hasta el 10 de julio de 2008, así como los artículos 1.4, 12.3 inciso b), 13.1 y 13.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en vigor.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3452/09 (Anexo 3 del dictamen) del 27 de julio de 2009, recibido por la agrupación el día 19 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito sin número, de fecha 31 de agosto de 2009 (Anexo 4 del dictamen), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En lo que se refiere a los estados de cuenta de los meses que señala le vamos a pedir al banco un comprobante o constancia de no movimientos, y de ser posible de la cancelación de la cuenta; ya que la cancelamos en abril. No obstante, parece ser que anexamos en la presentación del informe anual 2008, los estados de cuenta, sin embargo; estamos revisando si se encuentran en el archivo de la agrupación o que nos lo entregue el banco.'

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, ya que no presentó los estados de cuenta bancarios, ni las conciliaciones bancarias que le fueron solicitadas.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que la agrupación política incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.4 y 12.3, inciso b) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en vigor.

**Consejo General
P-UFRPP 98/09 vs. Agrupación Política
Nacional Legalidad y Transparencia 1º**

Asimismo, con independencia de la aplicación de una sanción por la falta formal consistente en no entregar estados de cuenta bancarios, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar cuál es el origen y destino de los recursos que la Agrupación manejó en la cuenta número 0150090395 de la institución bancaria Bancomer, durante el periodo de marzo a diciembre de 2008.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.”

II. Acuerdo de Recepción. El cuatro de diciembre de dos mil nueve, mediante acuerdo emitido por la Unidad de Fiscalización, se tuvo por recibido el oficio mencionado en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 98/09** y publicar en estrados el acuerdo con su respectiva cédula de conocimiento.

III. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

- a) El siete de diciembre de dos mil nueve, se fijaron en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diez de diciembre de dos mil nueve, se retiraron de los estrados el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El ocho de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5419/09, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP98/09**.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El ocho de diciembre de dos mil nueve, mediante UF/DQ/5421/09, la Unidad de Fiscalización notificó a la

**Consejo General
P-UFRPP 98/09 vs. Agrupación Política
Nacional Legalidad y Transparencia 1º**

Presidenta de la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1º el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El nueve de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5494/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los estados de cuenta correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2008 de la cuenta 0150090395 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, en su caso, el comprobante de la cancelación de la misma, expedido por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria.
- b) El cinco de marzo de dos mil diez, mediante oficio 213/84122/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió a la Unidad de Fiscalización los estados de cuenta correspondientes a los meses de marzo, abril y del 1 al 6 de mayo de 2008, en razón de que la cuenta fue cancelada el día 16 de mayo de 2008.

VII. Requerimiento a la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1º.

- a) El nueve de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5513/09, La Unidad de Fiscalización solicitó a la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1º, copia de los estados de cuenta correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2008 y de las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008, de la cuenta 0150090395 de la institución bancaria BBVA Bancomer o, en su caso, el comprobante de cancelación de la misma, expedido por el funcionario autorizado de la Institución Bancaria.
- b) El veintinueve de enero de dos mil diez, mediante escrito sin número, la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1º, dio contestación al oficio de referencia, señalando que la información requerida por la Unidad de Fiscalización se encontraba en los archivos de la institución bancaria BBVA Bancomer, y que toda vez que dicha cuenta fue cancelada, no fue posible acceder a la información solicitada.

**Consejo General
P-UFRPP 98/09 vs. Agrupación Política
Nacional Legalidad y Transparencia 1º**

VIII. Requerimiento de información y a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El nueve de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5495/09, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría) verificar si con posterioridad a la notificación del segundo oficio de errores y omisiones, en el marco de la revisión del informe anual de 2008, dirigido a la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1º, presentó los estados de cuenta de marzo a diciembre de la cuenta 0150090395, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, o en su caso, el comprobante de cancelación de la misma.
- b) El once de enero de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/003/10, la Dirección de Auditoría manifestó que dicha agrupación omitió presentar la documentación mencionada en el inciso anterior.
- c) El veintitrés de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/049/2010, se solicitó a la Dirección de Auditoría verificara si los movimientos financieros reflejados en los estados de cuenta bancarios obtenidos de la diligencia efectuada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, coinciden con los ingresos y egresos reportados por la agrupación política nacional dentro de su informe anual correspondiente al ejercicio 2008.
- d) El seis de abril de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/66/10, la Dirección de Auditoría manifestó que los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitidos a esa dirección, de los meses de marzo y abril, así como del primero al seis de mayo del mismo año, soportan los registros contables observados.

IX. Ampliación de plazo para resolver. El cuatro de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/840/10, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo que de conformidad con la normatividad vigente, se acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-UFRPP 98/09**.

**Consejo General
P-UFRPP 98/09 vs. Agrupación Política
Nacional Legalidad y Transparencia 1º**

X. Cierre de instrucción

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El diecinueve de abril de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de los estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **QUINCUAGÉSIMO OCTAVO**, inciso a), en relación con el considerando **5.79** de la resolución **CG505/2009**, aprobada por el Consejo General

**Consejo General
P-UFRPP 98/09 vs. Agrupación Política
Nacional Legalidad y Transparencia 1º**

en sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil nueve, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1º, actuó fuera de la normatividad electoral aplicable, omitiendo reportar a cabalidad los ingresos y egresos que obtuvo en el respectivo ejercicio dos mil ocho, incurriendo en posibles infracciones que ameriten una sanción, mismas que violentan el Estado de derecho.

Por lo tanto se procede a realizar el estudio a efecto de determinar si la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1º incumplió con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 4 y 83, inciso b), fracción V, en relación con el 35, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Los preceptos legales y reglamentarios presuntamente transgredidos, a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 34

(...)

4. Las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

Artículo 35

(...)

7. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

Artículo 83

(...)

b) Informes anuales:

(...)

V. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.”

**Consejo General
P-UFRPP 98/09 vs. Agrupación Política
Nacional Legalidad y Transparencia 1º**

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales

“Artículo 12.1.

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 8 del Código. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige (catálogo de cuentas “A”). En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”

De los preceptos legales transcritos anteriormente, se señala que de entre las obligaciones que tienen las agrupaciones políticas nacionales, se encuentra reportar en sus informes anuales la totalidad de sus ingresos, señalando el origen de los mismos, así como el uso, destino y aplicación de los mismos, así como los que también sean debidamente registrados en la contabilidad y acompañados por la documentación soporte, como lo establecen los preceptos legales anteriormente transcritos, como lo son: los estados de cuenta, pólizas de cheque, facturas expedidas por proveedores, entre otras.

En este tenor, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para iniciar un procedimiento oficioso y, en caso de acreditarse una falta sustantiva, imponer las sanciones pertinentes.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

“Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e

**Consejo General
P-UFRPP 98/09 vs. Agrupación Política
Nacional Legalidad y Transparencia 1º**

imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas indisolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta.”

[Énfasis añadido]

En efecto, de la lectura de la aludida Resolución CG505/2009, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales que presentaron las agrupaciones políticas nacionales a la Unidad de Fiscalización correspondientes al ejercicio dos mil ocho, la agrupación Legalidad y Transparencia 1º omitió presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de marzo a diciembre de dos mil ocho de la cuenta No. 0150090395 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, por lo que fue sancionado por una falta formal y, además, se ordenó iniciar un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de constatar si se generaron estados de cuenta bancarios y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos reflejados en los mismos.

La Unidad de Fiscalización, mediante la investigación realizada se allegó de los elementos idóneos necesarios para constatar el apego a las normas electorales, por lo que solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia de los estados de cuenta correspondientes a los periodos de marzo a diciembre de dos mil ocho generados en la cuenta bancaria número 0150090395, aperturada en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre de la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1º y, en su caso, precisar la fecha de cancelación de la misma.

**Consejo General
P-UFRPP 98/09 vs. Agrupación Política
Nacional Legalidad y Transparencia 1º**

En consecuencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió al órgano fiscalizador copia de los estados de cuenta del primero de marzo al seis de mayo de dos mil ocho de la cuenta bancaria de referencia, anexando a su respuesta el escrito de BBVA Bancomer que indica que el dieciséis de mayo del mismo año se canceló la citada cuenta bancaria.

De la verificación a los estados de cuenta, se determinó que la agrupación reportó en el rubro de Egresos, cuenta "Gastos Financieros", subcuenta "Comisiones bancarias", un importe de \$1,056.98, dentro del cual está integrado el importe de \$639.53, mismo que quedó dentro del dictamen correspondiente al ejercicio de dos mil ocho, como póliza sin documentación soporte. Así, la Dirección de Auditoría concluyó que los estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son el soporte documental de los registros contables, que en el dictamen se consideraron como no proporcionados.

De lo anterior, se desprende que los saldos reflejados en los estados de cuenta anteriormente citados, **coinciden con lo reportado** por la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1º en su informe anual de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho.

En conclusión, se puede afirmar que la agrupación política nacional incoada cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos realizados durante el ejercicio dos mil ocho.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo General concluye que la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1º, no incumplió con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 4; 83, inciso b), fracción V, en relación con el 35, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, ambos ordenamientos vigentes en el dos mil ocho, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); 377, párrafo 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

**Consejo General
P-UFRPP 98/09 vs. Agrupación Política
Nacional Legalidad y Transparencia 1º**

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la agrupación política nacional Legalidad y Transparencia 1º en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**